



COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO A LA CLÁUSULA 84 DEL CCT INCISO A), B) Y C), ARTÍCULOS 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO 7, 25, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL VIGENTE EMITE EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO. - Con relación a las solicitudes de los permisos para Estudios en Forma Regular, la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional resuelve lo siguiente:

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORIA	ACADEMIA	TURNO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
1	RODRIGUEZ SORIANO ROBERTO ISRAEL	TLALPAN II	DTI	FILOSOFIA	VESPERTINO	RENOVACION DE PERMISO PARA ESTUDIO DE DOCTORADO, 8 HRS. LOS MIERCOLES DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2020	PROCEDE
2	CANO REYES VERONICA	COYOACAN	DTI	POE	VESPERTINO	RENOVACION DE PERMISO PARA ESTUDIO DE DOCTORADO, 8 HRS. LOS MARTES DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 26 DE ENERO DE 2021.	NO PROCEDE, CONFORME AL ARTICULO 36 INCISO a) PUNTO 2 DEL RIT

SEGUNDO.- Con relación a las solicitudes de los permisos para asistir a reuniones, culturales, científicas, cursos o seminarios la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional:

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORIA	ACADEMIA	TURNO	SOLICITUD	RESOLUTIVO
1	MAZA DUEÑAS MABEYGNAC	MAGDALENA CONTRERAS	DTI	FILOSOFIA	VESPERTINO	SOLICITA 8 HRS. LOS JUEVES PARA ASISTIR AL SEMINARIO INTERNO DE INVESTIGACION: "LA MODERNIDAD ALTERNATIVA RADICAL EN NUESTRA AMERICA", DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 19 DE FEBRERO DE 2021.	NO PROCEDE CONFORME AL ARTICULO 36 INCISO a) PUNTO 2 DEL RIT. Y NO JUSTIFICAR LAS HORAS, YA QUE LOS PERMISOS ESPECIALES CONTEMPLADOS EN EL CCT, RIT Y RCMCYFP NO CONSIDERAN LA AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZADOR DE LOS EVENTOS.

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.





COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

TERCERO.- Con relación a la base **DÉCIMA PRIMERA (INCUMPLIMIENTOS**) de la **Convocatoria C-N-CMCyFP-002-2019 "Año Sabático"**, en relación con el Dictamen DIC-IEMS-CMCYFP-0011-2019, numeral DÉCIMO, la fecha límite para entregar los proyectos de Año Sabático autorizados, era el 29 de septiembre de 2020, razón por la cual la Dirección de Asuntos Académicos informa a la Comisión que los docentes enlistados a continuación, incumplieron con la entrega del proyecto en el tiempo establecido:

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORIA	ACADEMIA	TURNO	Observación DAA
1	ALVAREZ ESCAMILLA PEDRO	IZTAPALAPA I	DTI	FÍSICA		Hasta el día de hoy, no ha entregado el producto final del Año Sabático autorizado.
2	PEREZ ARANDA MARÍA DE LA LUZ	XOCHIMILCO	DTI	QUÍMICA		Hasta el día de hoy, no ha entregado el producto final del Año Sabático autorizado.

CUARTO: Derivado de la información presentada por la Dirección de Asuntos Académicos en el numeral que antecede dentro del presente Dictamen, está Comisión determina:

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORIA	ACADEMIA	TURNO	RESOLUTIVO
1	ALVAREZ ESCAMILLA PEDRO	IZTAPALAPA I	DTI	FÍSICA		Se hace acreedor a la sanción contemplada en el párrafo cuarto de la Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria C-N-CMCyFP-002-2019 "Año Sabático". Suspensión por un año de los permisos especiales contemplados en la cláusula 84 del CCT.
2	PEREZ ARANDA MARIA DE LA LUZ	XOCHIMILCO	DTI	QUÍMICA		Se hace acreedor a la sanción contemplada en el párrafo cuarto de la Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria C-N-CMCyFP-002-2019 "Año Sabático". Suspensión por un año de los permisos especiales contemplados en la cláusula 84 del CCT.

En caso de permanecer la falta señalada en el numeral tercero del presente Dictamen, se informa a los docentes-tutores-investigadores que podrán ser sancionados con la reintegración del monto del sueldo devengado durante los tres últimos meses del Año Sabático, de conformidad con la Base DÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria C-N-CMCyFP-002-2019 "Año Sabático".

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.



COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

QUINTO.- En relación con la inconformidad presentada a la CMCyFP, este órgano paritario resuelve lo siguiente:

NO	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORÍA	PLAZA	ACADEMIA	TURNO
1	CONTRERAS HERNÁNDEZ OCTAVIO	MAGDALENA CONTRERAS	DTI		LENGUA Y LITERATURA	VESPERTINO

SOLICITUD: PRESENTA INCONFORMIDAD AL DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-012-2020 EN EL CUAL SE ME NIEGA EL PERMISO PARA HORAS DE ESTUDIO.

RESOLUTIVO: SE REITERA LA NO PROCEDENCIA DEL PERMISO ESPECIAL DEL DICTAMEN DIC-CMCYFP-012-2020.

Ya que su documento de inscripción incumple con los requisitos del artículo 36, inciso a), segundo punto del Reglamento Interior del Trabajo.

"ART. 36. PARA EJERCER LOS PERMISOS ESPECIALES A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA 84 PERMISOS ESPECIALES DEL CONTRATO, LOS TRABAJADORES LO SOLICITARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- a) PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES QUE ESTUDIEN EN FORMA REGULAR EN ESCUELAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE SE OTORGARÁN DE 1 HASTA 8 HORAS A LA SEMANA SIEMPRE Y CUANDO:
- SOLICITEN POR ESCRITO A TRAVÉS DEL FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN Y/O EL FORMATO DE SOLICITUD DEL SINDICATO LA NECESIDAD DE CONTAR CON DICHO PERMISO.
- ANEXE COPIA DE HORARIOS Y TIRA DE MATERIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS". EL SUBRAYADO ES PROPIO DE LA COMISIÓN.

ESPECÍFICAMENTE EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR COPIA DE HORARIOS Y TIRA DE MATERIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, CON LO CUAL, EL CODIGO QR O CODIGO BIDIMENSIONAL, NO PUEDE SUSTITUIR LA CERTIFICACIÓN DE UN DOCUMENTO OFICIAL, AL TENOR DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2º./J.2/2016 (10º.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

"CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 129 Y 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ADVIERTE QUE, POR REGLA GENERAL, LAS COPIAS CERTIFICADAS TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO SIEMPRE QUE SU EXPEDICIÓN SE REALICE CON BASE EN UN DOCUMENTO ORIGINAL, O DE OTRA DIVERSA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR FEDATARIO O FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO Y, POR EL CONTRARIO, LA CERTIFICACIÓN CARECE DE ESE VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO NO EXISTA CERTEZA SI EL COTEJO DERIVA DE DOCUMENTOS ORIGINALES. DE DIVERSAS COPIAS CERTIFICADAS, DE COPIAS AUTÓGRAFAS O DE COPIAS SIMPLES. EN ESTAS CONDICIONES, CUANDO LA COPIA ES COMPULSADA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ELLO SIGNIFICA QUE ES UNA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL Y, POR TANTO, HACE IGUAL FE QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL, SIEMPRE Y CUANDO EN LA CERTIFICACIÓN SE INCLUYA ESA MENCIÓN PARA CREAR CONVICCIÓN DE QUE EFECTIVAMENTE LAS COPIAS CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN EL COTEJO; PUES, EN CASO CONTRARIO, SU VALORACIÓN QUEDARÁ AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL. BAJO ESE ORDEN DE IDEAS, LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES IMPLICA QUE EN LA CERTIFICACIÓN, COMO ACTO JURÍDICO MATERIAL, SE CONTENGA LA MENCIÓN EXPRESA DE QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS CONCUERDAN DE FORMA FIEL Y EXACTA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, A FIN DE QUE PUEDA OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO PLENO, EN TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO 129; PUES ESA EXIGENCIA SE JUSTIFICA POR LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE GENERAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS ACTOS QUE EMITE." EL SUBRAYADO ES PROPIO DE LA COMISIÓN.

POR LO CUAL, LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS EN SU SOLICITUD INICIAL INCUMPLE CON EL PRECEPTO SEÑALADO EN EL ART. 36, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LA ENTREGA DE COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE HORARIOS Y TIRAS DE MATERIAS, YA QUE SE TRATA DE IMPRESIONES DE INTERNET QUE CARECEN DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y POR NO SER UN DOCUMENTO ORIGINAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 129 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

"ARTÍCULO 129.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUELLOS CUYA FORMACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LA LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO REVESTIDO DE LA FE PÚBLICA, Y LOS EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020.

Ciudad de México.





COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

LA CALIDAD DE PÚBLICOS SE DEMUESTRA POR LA EXISTENCIA REGULAR, SOBRE LOS DOCUMENTOS, DE LOS SELLOS, FIRMAS U OTROS SIGNOS EXTERIORES QUE. EN SU CASO. PREVENGAN LAS LEYES".

EN EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SUS EMPLEADOS SON CONSIDERADOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS DOCUMENTOS INGRESADOS NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS DESCRITOS POR EL ART. 129 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA SER CONSIDERADO UN DOCUMENTO ORIGINAL, NI CON LOS ELEMENTOS DESCRITOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU TESIS JURISPRUDENCIAL NO. 2ª./J.2/2016 (10ª.), PARA SER CONSIDERADA UNA COPIA CERTIFICADA COMO LO SOLICITA EL ART. 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

RATIFICANDO EN ESTE ACTO EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-0011-19.

NO.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORÍA	PLAZA	ACADEMIA	TURNO
2	MUNGUIA ALCALA NANCY ANGELICA	TLAHUAC	DTI		MÚSICA	VESPERTINO

SOLICITUD: PRESENTA INCONFORMIDAD AL DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-012-2020.

RESOLUTIVO: NO PROCEDE Y SE REITERA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN DIC-CMCYFP-11-2020.

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN SU SOLICITUD INICIAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 36, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, YA QUE EL ARTÍCULO ESTABLECE QUE:

"ART. 36. PARA EJERCER LOS PERMISOS ESPECIALES A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA 84 PERMISOS ESPECIALES DEL CONTRATO, LOS TRABAJADORES LO SOLICITARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- a) PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES QUE ESTUDIEN EN FORMA REGULAR EN ESCUELAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE SE OTORGARÁN DE 1 HASTA 8 HORAS A LA SEMANA SIEMPRE Y CUANDO:
- SOLICITEN POR ESCRITO A TRAVÉS DEL FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN Y/O EL FORMATO DE SOLICITUD DEL SINDICATO LA NECESIDAD DE CONTAR CON DICHO PERMISO.
- ANEXE COPIA DE HORARIOS Y TIRA DE MATERIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS". EL SUBRAYADO ES PROPIO DE LA COMISIÓN.

ESPECÍFICAMENTE EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR COPIA DE HORARIOS Y TIRA DE MATERIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, CON LO CUAL, UNA FOTO O COPIA SIMPLE, NO PUEDE SUSTITUIR LA CERTIFICACIÓN DE UN DOCUMENTO OFICIAL, AL TENOR DE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 2º./J.2/2016 (10º.), EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

"CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 129 Y 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ADVIERTE QUE, POR REGLA GENERAL, LAS COPIAS CERTIFICADAS TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO SIEMPRE QUE SU EXPEDICIÓN SE REALICE CON BASE EN UN DOCUMENTO ORIGINAL, O DE OTRA DIVERSA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR FEDATARIO O FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO Y, POR EL CONTRARIO, LA CERTIFICACIÓN CARECE DE ESE VALOR PROBATORIO PLENO CUANDO NO EXISTA CERTEZA SI EL COTEJO DERIVA DE DOCUMENTOS ORIGINALES, DE DIVERSAS COPIAS CERTIFICADAS, DE COPIAS AUTÓGRAFAS O DE COPIAS SIMPLES. EN ESTAS CONDICIONES, CUANDO LA COPIA ES COMPULSADA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ELLO SIGNIFICA QUE ES UNA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL Y, POR TANTO, HACE IGUAL FE QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL, SIEMPRE Y CUANDO EN LA CERTIFICACIÓN SE INCLUYA ESA MENCIÓN PARA CREAR CONVICCIÓN DE QUE EFECTIVAMENTE LAS COPIAS CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN EL COTEJO; PUES, EN CASO CONTRARIO, SU VALORACIÓN QUEDARÁ AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL. BAJO ESE ORDEN DE IDEAS, LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES IMPLICA QUE EN LA CERTIFICACIÓN, COMO ACTO JURÍDICO MATERIAL, SE CONTENSA LA MENCIÓN EXPRESA DE QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS CONCUERDAN DE FORMA FIEL Y EXACTA CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, A FIN DE QUE

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México. 1





COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

PUEDA OTORGÁRSELE VALOR PROBATORIO PLENO, EN TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO 129; PUES ESA EXIGENCIA SE JUSTIFICA POR LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE GENERAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS ACTOS QUE EMITE." EL SUBRAYADO ES PROPIO DE LA COMISIÓN.

POR LO CUAL, LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS EN SU SOLICITUD INICIAL INCUMPLE CON EL PRECEPTO SEÑALADO EN EL ART. 36, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LA ENTREGA DE COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE HORARIOS Y TIRAS DE MATERIAS, YA QUE SE TRATA DE IMPRESIONES DE INTERNET O FOTOGRAFÍAS QUE CARECEN DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y POR NO SER UN DOCUMENTO ORIGINAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 129 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:

"ARTÍCULO 129.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUELLOS CUYA FORMACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LA LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU COMPETENCIA, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO REVESTIDO DE LA FE PÚBLICA, Y LOS EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA CALIDAD DE PÚBLICOS SE DEMUESTRA POR LA EXISTENCIA REGULAR, SOBRE LOS DOCUMENTOS, DE LOS SELLOS, FIRMAS U OTROS SIGNOS EXTERIORES QUE, EN SU CASO, PREVENGAN LAS LEYES".

AUNADO AL HECHO DE QUE LOS PROFESORES CON UN RESOLUTIVO SIMILAR AL SUYO, HAN INTEGRADO EL ESCANEO DE LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA O SELLADA POR LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA RESPECTIVA, YA QUE EL HORARIO INTEGRADO POR USTED EN SU SOLICITUD INICIAL Y EN LA INCONFORMIDAD PRESENTADA ES UNA CAPTURA DE PANTALLA DE INTERNET, Y SU COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS DESCRITOS POR EL ART. 129 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA SER CONSIDERADO UN DOCUMENTO ORIGINAL, NI CON LOS ELEMENTOS DESCRITOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU TESIS JURISPRUDENCIAL NO. 2º./J.2/2016 (10º.), PARA SER CONSIDERADA UNA COPIA CERTIFICADA COMO LO SOLICITA EL ART. 36 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

N	0.	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORÍA	PLAZA	ACADEMIA	TURNO
3		GABRIELA SALMORAN VARGAS	MILPA ALTA	DTI	101451	HISTORIA	MATUTINO

SOLICITUD: POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LA IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DICIEMS-CMCYFP-012-20 APARTADO QUINTO. CON RELACIÓN A LA BASE QUINTA (VALORACIÓN ACADÉMICA), DE LOS DOCENTES-TUTORES-INVESTIGADORES, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
ACADÉMICOS PRESENTA EL ANÁLISIS ACADÉMICO DE LAS SOLICITUDES, DONDE SE DICTAMINA QUE MI PROYECTO DE AÑO SABÁTICO NO PROCEDE.
SE REVOCA EL AÑO SABÁTICO DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-011-20 YA QUE NO REALIZA LAS ADECUACIONES
CORRESPONDIENTES.

RESOLUTIVO: SE RATIFICANDO EN ESTE ACTO EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-0012-2020.

NO	NOMBRE	PLANTEL	CATEGORÍA	PLAZA	ACADEMIA	TURNO
4	MARTÍNEZ MUÑOZ ROSA	TLÁHUAC	JEFE DE OFICINA SISTEMAS DE COMPUTO			MATUTINO

SOLICITUD: INCONFORMIDAD AL DIC-IEMS-CMCYFP-012-2020 EN EL QUE SE MENCIONA CONFORME A RESOILUTIVO LA NO PROCEDENCIA ART. 36, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, ASI COMO CON LAS BASAS DE LA CONVOCATORIA C-N-CMCYFP-001-2020 NUMERAL II, INCISO A).

RESOLUTIVO: SE RATIFICANDO EN ESTE ACTO EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN DIC-IEMS-CMCYFP-0012-2020.

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.



COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

SEXTO.-Los acuerdos tomados en la presente sesión, son válidos y surtirán sus efectos legales y jurídicos en términos de lo dispuesto por el numeral TERCERO, párrafos séptimo y octavo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de abril de 2020.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Dictamen, DIC-IEMS-CMCYFP-013-2020 en el portal del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México para los efectos que haya lugar.

OCTAVO. - EL presente Dictamen surtirá efectos legales a partir de su publicación en la página oficial del Instituto de conformidad con el numeral SEXTO del presente Dictamen, y las firmas autógrafas de los que en él intervinieron se asentarán una vez terminada la emergencia sanitaria.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE FIRMA SIENDO LAS 12:50 HORAS DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2020
--

6

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.



COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

FIRMAN LAS PARTES

POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DEL IEMS

ENRIQUE CRUZ GARCÍA

MARY CARMEN PALMA MILLÁN

INTEGRANTE PROPIETARIO SECRETARIO DE ESTUDIOS LABORALES DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS) INTEGRANTE PROPIETARIA
SECRETARIA DE CONFLICTOS LABORALES,
PROFESIONALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y ADMISIÓN DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
(SITIEMS)

BEATRIZ DÍAZ GASPAR

7

INTEGRANTE SUPLENTE SECRETARIA DE PROMOCION DEPORTIVA DEL SINDICATO DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (SUTIEMS)

> Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DICTÁMEN: DIC-IEMS-CMCYFP-0013-2020

POR PARTE DE LA PATRONAL DEL IEMS

LIC. MARIO ALBERTO ÁVILA LEDESMA

LIC. ANTONIO ESTANISLAO UREÑA ÁVALOS

INTEGRANTE SUPLENTE DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR INTEGRANTE TITULAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARQ. ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ

LIC. RICARDO VALENCIA FLORES

8

INTEGRANTE PROPIETARIO
DIRECTOR DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

INTEGRANTE SUPLENTE JEFE DE LA UNIDAD DE DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Av. División del Norte 906, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.